



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE

1. Expresar su más enérgico repudio a la decisión del Poder Ejecutivo Nacional de adherir a la Declaración del Consenso de Ginebra sobre la Promoción de la Salud de la Mujer y el Fortalecimiento de la Familia, por constituir un retroceso en materia de derechos sexuales y reproductivos, y un posicionamiento internacional contrario al marco jurídico vigente en la República Argentina y a los compromisos asumidos por el Estado en materia de derechos humanos.
2. Rechazar el alineamiento de la República Argentina con una agenda internacional de carácter restrictivo respecto de los derechos sexuales y reproductivos, promovida por un grupo de Estados que pretende instalar como posición internacional la inexistencia de un derecho al aborto y limitar el alcance de las obligaciones estatales en esta materia, desconociendo los avances legislativos y los estándares de protección de derechos vigentes en nuestro país.
3. Reafirmar la plena vigencia de la Ley N° 27.610 de Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo y de los derechos que ella reconoce, en tanto forma parte del marco constitucional y convencional de protección de los derechos humanos vigente en la República Argentina, y la obligación de todos los poderes del Estado de garantizar el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo, la atención integral y la atención postaborto a las mujeres y a las personas con otras identidades de género con capacidad de gestar.



4. Exhortar al Poder Ejecutivo Nacional a desarrollar una política exterior responsable y coherente con la Constitución Nacional, las leyes sancionadas por este Congreso y los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina en materia de derechos humanos, absteniéndose de asumir o promover compromisos, declaraciones o alineamientos internacionales que impliquen desconocer, debilitar o restringir los derechos sexuales y reproductivos reconocidos por el ordenamiento jurídico argentino.

DIPUTADO NACIONAL ESTEBAN PAULÓN



FUNDAMENTOS

Sr Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto expresar el más enérgico repudio de esta Honorable Cámara a la decisión del Poder Ejecutivo Nacional de adherir a la Declaración del Consenso de Ginebra sobre la Promoción de la Salud de la Mujer y el Fortalecimiento de la Familia.

La decisión constituye una señal política de enorme gravedad, en tanto pretende incorporar a la República Argentina a una alianza internacional que sostiene que no existe un derecho internacional al aborto y promueve una agenda restrictiva en materia de derechos sexuales y reproductivos.

El problema no reside únicamente en el carácter no vinculante de la Declaración. Precisamente que carece de todo encuadre jurídico-institucional, pues aún así, tratándose de un instrumento de naturaleza política, su adhesión debe ser analizada como una definición de política exterior y como una decisión de alineamiento internacional: una señal política respecto de la posición que nuestro país pretende sostener en los ámbitos internacionales en materia de derechos sexuales y reproductivos.

La decisión resulta especialmente grave porque supone comprometer políticamente a la República Argentina con una agenda que entra en contradicción con el sentido y la orientación del ordenamiento jurídico vigente en nuestro país. La política exterior no constituye un ámbito ajeno a la Constitución, a las leyes sancionadas por este Congreso ni a los compromisos internacionales de derechos humanos asumidos por el Estado argentino.

La Ley N° 27.610 de Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo, sancionada por este Congreso el 30 de diciembre de 2020 y vigente desde enero de 2021, reconoce el derecho de las mujeres y de las personas con otras identidades de género con capacidad de gestar a



decidir y acceder a la interrupción voluntaria del embarazo hasta la semana catorce (14) inclusive, así como a la atención postaborto.

Asimismo, la propia Ley N° 27.610 establece, en su artículo 3°, el marco constitucional y convencional en el que se inscriben sus disposiciones. La norma reconoce expresamente su vinculación con el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional y con los tratados de derechos humanos ratificados por la República Argentina, en particular aquellos que integran el bloque de constitucionalidad federal y otros instrumentos internacionales que establecen obligaciones para el Estado argentino en materia de derechos sexuales y reproductivos, autonomía, salud, igualdad y no discriminación.

Entre los instrumentos con jerarquía constitucional se encuentran la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Asimismo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad adquirió jerarquía constitucional mediante la Ley N° 27.044.

La Ley N° 27.610 también refiere a otros instrumentos internacionales, como la Convención de Belém do Pará y el Protocolo Facultativo de la CEDAW, que, aun sin revestir jerarquía constitucional, forman parte de las obligaciones internacionales asumidas por la República Argentina y contribuyen a conformar el marco de protección de los derechos que la ley procura garantizar.

Este marco jurídico reconoce y protege un conjunto de derechos estrechamente vinculados con el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo, entre ellos la dignidad, la autonomía, la salud, la integridad, la privacidad, la igualdad y la no discriminación, así como los derechos sexuales y reproductivos. Por lo tanto, el acceso a la interrupción voluntaria del



embarazo no constituye únicamente una política pública establecida por una ley nacional, sino que forma parte de un marco jurídico más amplio de protección de los derechos humanos que el Estado argentino debe respetar y garantizar.

La adhesión al Consenso de Ginebra no deroga ni modifica por sí misma la Ley N° 27.610. Sin embargo, constituye una definición política relevante y un cambio en el posicionamiento internacional de la República Argentina que no puede ser ignorado. En este sentido, representa un retroceso político en materia de derechos sexuales y reproductivos, al incorporar a nuestro país a un espacio internacional que promueve un enfoque restrictivo sobre estos derechos y sostiene que no existe un derecho internacional al aborto. Las posiciones que nuestro país adopta en el ámbito internacional deben guardar coherencia con su Constitución, con las leyes sancionadas por este Congreso y con las obligaciones internacionales asumidas en materia de derechos humanos.

La interrupción voluntaria del embarazo constituye una cuestión de salud pública y de derechos humanos. Durante décadas, la criminalización y las restricciones al acceso al aborto expusieron a mujeres y personas con capacidad de gestar a prácticas inseguras, profundizaron desigualdades y afectaron especialmente a quienes se encontraban en situaciones de mayor vulnerabilidad. La sanción de la Ley N° 27.610 significó superar ese paradigma y establecer obligaciones concretas para que el Estado garantice el ejercicio efectivo de estos derechos en condiciones de igualdad y sin discriminación.

La sanción de esta ley fue, a su vez, el resultado de muchos años de lucha, organización, debate público y construcción de consensos políticos y democráticos, protagonizados por los movimientos feministas, organizaciones sociales, profesionales de la salud, referentes de derechos humanos y amplios sectores de la sociedad argentina. Su aprobación representó la culminación de un proceso democrático en el que el Congreso de la Nación debatió públicamente una demanda que durante décadas había formado parte de la agenda social y política de nuestro país.



La Argentina tiene una larga trayectoria de ampliación de derechos. La Ley de Matrimonio Igualitario, la Ley de Identidad de Género, la Ley de Educación Sexual Integral y la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo son, entre otras, conquistas construidas a partir de la movilización social, el debate público y democrático y la sanción de leyes por parte de este Congreso de la Nación. Estos derechos no son concesiones de ningún gobierno: son conquistas democráticas incorporadas al ordenamiento jurídico argentino y deben ser respetados, garantizados y profundizados.

La decisión resulta aún más preocupante frente al retroceso de políticas públicas destinadas a garantizar los derechos sexuales y reproductivos y al debilitamiento de las políticas de género y diversidad. La adopción de una posición internacional restrictiva en esta materia no puede analizarse de manera aislada, sino en relación con las políticas y decisiones que afectan las garantías efectivas de estos derechos dentro del país.

Resulta inadmisibles que el Estado argentino abandone una tradición de ampliación y reconocimiento de derechos para alinearse internacionalmente con posiciones que pretenden disputar, limitar o debilitar esos avances. Mucho menos cuando se trata de derechos que han sido conquistados tras décadas de lucha e incorporados al ordenamiento jurídico como resultado de procesos democráticos y que el Estado tiene la obligación de garantizar.

No se trata únicamente de una cuestión de política exterior. Se trata de qué derechos reconoce el Estado argentino, qué compromisos está dispuesto a defender internacionalmente y qué garantías pretende asegurar para las mujeres y las personas con capacidad de gestar.

Es necesario reivindicar también el papel institucional del Congreso de la Nación. La conducción de las relaciones exteriores corresponde al Poder Ejecutivo en el marco de las competencias que le asigna la Constitución, pero ello no habilita a desconocer el orden constitucional, las leyes dictadas por este Congreso ni los compromisos internacionales que integran el sistema de protección de derechos humanos vigente en la República Argentina. El



artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional expresa, además, la centralidad que el diseño constitucional asigna al Congreso en materia de compromisos internacionales.

El Congreso no puede permanecer indiferente frente a decisiones de este tenor. El control democrático de la política exterior y la defensa de los derechos reconocidos por nuestro ordenamiento constituyen responsabilidades institucionales indelegables.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

DIPUTADO NACIONAL ESTEBAN PAULÓN